



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En el Periódico Oficial del Estado número 65 de fecha 27 de mayo de 2015, consta el Decreto número 251, signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se expidió la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ordenamiento que sustituyó a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone en su artículo Quinto Transitorio la siguiente disposición:

***Quinto.-** Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.*

II. En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en su artículo quinto transitorio, y tras un exhaustivo trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales y de coordinación entre diversas dependencias municipales, se identificó una necesidad de expedir nuevos ordenamientos jurídicos que incluyen aspectos relevantes de los que se pretende sustituyan así como nuevas proyecciones que permitan una mejor operación de las actividades inherentes al servicio público, que a su vez representen reglamentos adecuados a lo que hoy por hoy dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre los diversos órdenes jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerárquica de las leyes estatales frente a los reglamentos municipales y de las atribuciones que le confiere el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a este Ayuntamiento.

Es menester señalar que como primer impulso que pretende detonar una serie de reformas integrales a todos los reglamentos municipales, se ha planteado la expedición



del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, Reglamento para los Organismos de Colaboración del Municipio; Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, teniendo este último como principal propósito atender a las nuevas disposiciones estatales contenidas en la Ley de Gobierno Municipal, y que recoge en su contenido una serie de supuestos que son claros para quien pretenda ser usuario del servicio, así como para garantizar las reglas básicas que rigen al área responsable.

III. En Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* número 021, del 15 de febrero de 2016, así como en los periódicos *Milenio* y *El Horizonte* de fecha 16 de febrero de 2016. Igualmente se difundió en la página de internet [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados

Dictamen respecto a la expedición del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.



por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que en virtud de lo contenido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, y en observancia adicional de lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se procedió a emitir la consulta ciudadana pública a la que hace referencia el Antecedente III del presente Dictamen.

**SEXTO.** Que el plazo de los 3-tres días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios provenientes de la ciudadanía, no obstante lo anterior esta Comisión ha llevado a cabo reuniones para debatir lo aquí propuesto, en las cuales se ha contado además, con la participación de miembros de otras comisiones, y como producto de los debates se decidió modificar el tiempo otorgado a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, para resolver las propuestas de revisión y consulta que la Ciudadanía les hiciera llegar, en virtud de que se estima que, a efecto de brindar una respuesta más pronta y oportuna, el término de 30 días naturales es más adecuado, pudiendo en todo caso, previa aprobación del Ayuntamiento, ampliar dicho periodo.

**SÉPTIMO.** Que en virtud de que las disposiciones comprendidas en los reglamentos vigentes son perfectibles y, en virtud de que en el tiempo de gestión de esta Administración Pública Municipal se han estudiado diversos eventos para los cuales no se tienen contemplados, en tales reglamentos, opciones para resolverlos o éstas no abarcan todos los rubros requeridos, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente llevar a cabo la expedición del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, mismo que responde a la actualización de diversas disposiciones en atención a la legislación estatal, así como a las necesidades reales del Municipio.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se autoriza la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY**, quedando como sigue:

### **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.** La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO 3.** La Gaceta Municipal se editará en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y se difundirá a través de los medios electrónicos existentes.

**ARTÍCULO 4.** La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. La leyenda impresa del "Gobierno Municipal de Monterrey";
- II. Llevar el nombre de Gaceta Municipal de Monterrey;
- III. Fecha y número de publicación; y
- IV. Un sumario de su contenido.

**ARTÍCULO 5.** La Gaceta Municipal contará con una periodicidad mensual, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Dictamen respecto a la expedición del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.



## **CAPÍTULO II AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey es la dependencia encargada de coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**ARTÍCULO 7.** La Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Editar, publicar y distribuir la Gaceta Municipal;
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse;
- III. Realizar observaciones a la documentación enviada, previas a su publicación;
- IV. Elaborar la compilación de ejemplares de la Gaceta Municipal;
- V. Elaborar los índices anuales de publicaciones de las Gacetas Municipales;
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO III DEL CONTENIDO**

**ARTÍCULO 8.** Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.

- I. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;
- II. Aquellos actos que por su propia importancia, lo determine así el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al periodo constitucional de Gobierno;
- IV. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- V. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a éstos;
- VI. La aprobación de la desafectación de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;



- VII. Las convocatorias para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley;
- VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;
- IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;
- X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Las declaratorias de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;
- XIII. Las convocatorias a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XIV. Un resumen del Presupuesto de Egresos; y,

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal ordenará al Responsable de la Gaceta Municipal la publicación de los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

**ARTÍCULO 10.** La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.

**ARTÍCULO 11.** En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza, si no está debidamente comprobada su procedencia. Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Todo interesado podrá acudir ante la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, en forma electrónica.

**ARTÍCULO 13.** La Gaceta Municipal será distribuida a quien lo solicite en el sector público, privado y social más representativo de la sociedad regiomontana, haciéndoles llegar de manera electrónica el ejemplar en específico o la compilación anual de las Gacetas Municipales, según se indique en la solicitud.



**ARTÍCULO 14.** La Gaceta Municipal deberá publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey.

## **CAPÍTULO V DE LA FE DE ERRATAS**

**ARTÍCULO 15.** Cuando el contenido del documento original publicado contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación del error.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 16.** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 17.** El procedimiento administrativo único de Recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término o el derecho común en segundo término.



## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** EL presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE FEBRERO DE 2016  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE**

Dictamen respecto a la expedición del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno Municipal  
2015-2018

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES  
INTEGRANTE**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE**